



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “CENTRO DE GESTIÓN SUSTENTABLE DE RESIDUOS COQUIMBO, COGESUR”.

Resolución Exenta N°009

La Serena, 28 de febrero de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600/2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El oficio Ord. N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La carta de la Sra. Antonieta Saint-Jean Espósito, en representación de INDUHEM SpA., de fecha 10.01.2018, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°0023).
7. Los antecedentes legales proporcionados por la proponente para acreditar la vigencia de la sociedad y de la vigencia de la representación legal invocada, consistentes en Certificado de Vigencia y Certificado de Estatuto Actualizado, ambos de fecha 29 de octubre de 2017, del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que certifica el primero la vigencia de la sociedad Induhem SpA., y el segundo contiene el Estatuto Actualizado de la referida sociedad, constando en éste que la administración social corresponde a la Sra. Antonieta Saint-Jean Espósito.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta individualizada en el numeral 6 de los vistos, la Sra. Antonieta Saint-Jean Espósito, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su proyecto denominado **“Centro de Gestión Sustentable de Residuos Coquimbo, COGESUR”**.
2. Que, según lo indicado por la Proponente, el proyecto consistiría básicamente en lo siguiente:
 - a) Es un proyecto destinado al rubro Sanitario Industrial, y tiene por objeto aportar a la infraestructura de la región dedicada a la gestión de residuos Industriales Peligrosos y No Peligrosos.
El proyecto sólo considera procedimientos de almacenamiento, NO de tratamiento, ya que para este efecto serán realizados convenios con empresas autorizadas.

El objetivo económico yace en la oportunidad de atender a generadores de residuos industriales de pequeña y mediana envergadura en la región, reduciendo los costos asociados al transporte de residuos, en pesos/kilogramo/kilometro, maximizando el uso de los medios de transporte.

Adicional a las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos, el proyecto considera actividades complementarias que serán desarrolladas en un galpón de aproximadamente 432 m², como lavado de camiones y sector de compactación.

Los residuos generados de las actividades señaladas, serán almacenados en la bodega de residuos peligrosos, según la característica de peligrosidad que corresponda y manteniendo el registro adecuado al momento de ingreso a la bodega.

El proyecto se ubicará en el sector de Las Barrancas, Lote D - 4 - 10, localidad de Tambillos, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo. En las coordenadas geográficas:

Vértice	Norte	Este
V1	6657883,661	284053,903
V2	6657910,800	283990,579
V3	6657981,139	284010,676
V4	6657954,000	284074,000

b) **Procesos unitarios de la actividad:**

Todo vehículo que tenga como objetivo ingresar a las instalaciones deberá ser previamente controlado y registrado en una bitácora que se administrará por personal de guardia o de operaciones de la planta. Dicho registro deberá informar fecha, patente, hora e identificación del chofer. Se incluyen los vehículos menores que ingresen con motivos administrativos, provisiones u otros.

Inspección de recepción de cargar:

Se consideran necesarias dos unidades de admisión de carga que dependerá de la naturaleza física del residuo a recibir. Se incluyen las labores de aforo que determine los volúmenes y/o contenedores a ingresar.

i) Residuos Sólidos

Los residuos sólidos serán recibidos en contenedores habilitados, provenientes de los sitios generadores, debidamente trincados y estibados en el vehículo de carga. El transportista deberá facilitar toda la documentación necesaria que acredite el origen de los residuos.

Se implementará un procedimiento de revisión y aprobación de la carga a recibir, que sea trazable y auditable por parte de organismos externos o autoridades de fiscalización competente, con claros protocolos de rechazo de carga que no sea compatible con los residuos autorizados a almacenar en planta.

La recepción se realizará en la zona de carga y descarga que se indica en Planimetría adjunta en el Anexo III de la Consulta de Pertinencia.

El jefe de planta o quien lo subrogue deberá proceder al ingreso de los datos a las planillas de seguimiento interno de residuos, una vez aceptada la carga y corroborado los pesajes.

ii) Residuos Líquidos

Los residuos industriales líquidos serán recibidos desde camiones cisterna de diversos tamaños y capacidades, también se recepcionarán residuos líquidos almacenados en tambores metálicos de 200, 100, 70 litros u otros, por lo que se deberá considerar una estación de bombeo directo y una cámara ciega para el trasvasije y posterior elevación.

Se incluye una operación de toma de muestra para ser administrado en el sistema de control y seguimiento. Aleatoriamente se practicarán los análisis de laboratorio de rigor.

Los residuos líquidos producidos en patio de lavado de camiones, así como los que ingresan desde generadores externos, serán incorporados al sistema de almacenamiento en estanques, según la naturaleza del contaminante de residuos, dichos residuos finalmente serán dispuesto en empresa autorizada para estos fines.

Descarga de material a almacenar

Consiste en el conjunto de operaciones que comienza al finalizar la inspección de recepción y una vez se autorice el ingreso de los residuos a la planta. Se realizará por medios mecánicos o manuales, dependiendo de la naturaleza del residuo y del peso que contenga una unidad móvil de la carga. Los contenedores sólo podrán ser movidos manualmente si su peso total incluido el

contenido, no excede de 25 kilogramos. Si dicho peso fuere superior, se deberán mover con equipamiento mecánico.

Acopio temporal de residuos

Consiste en la labor de almacenar los residuos de manera controlada, sistemática y ordenada por un tiempo máximo de 6 meses, luego de eso será enviado a una planta con resolución sanitaria de destinatario final.

El almacenamiento se realizará en espacios diferenciados entre residuos, claramente identificados, señalizados y separados por clase, consignando además todas las indicaciones establecidas en los criterios de incompatibilidad señalados en normativa. La distribución de los residuos por clase de peligrosidad en bodega y en estanque, se encuentra claramente identificada en Planimetría del Anexo III de la Consulta de Pertinencia.

Los residuos líquidos deberán ser almacenados en estanques emplazados sobre un petril de contención que asegure evitar derrames involuntarios que impliquen un riesgo de contaminación del suelo. El criterio de diseño del sistema de contención debe asegurar que posea una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total de los contenedores designados para el almacenamiento.

La instalación no considera planta de tratamiento de aguas, en la bodega solo se realizarán labores de almacenamiento de residuos para posteriormente ser dispuestos en centros autorizadas para dicha actividad con RCA vigente.

El almacenamiento de residuos contará con la debida autorización sanitaria correspondiente para estos fines.

Patio de lavado de camiones y contenedores

El sector habilitado para el lavado de camiones y contenedores se presenta como solución a una limpieza adecuada de camiones y contenedores que transportan residuos peligrosos en la región. Además, el lavado de contenedores se presenta como solución a una adecuada reutilización de estos por las industrias generadoras. Los residuos generados durante el proceso de limpieza serán manejados como residuo peligroso y almacenados temporalmente en las instalaciones, según la característica de peligrosidad.

Sector de compactación

Sector destinado a la reducción de tamaño de residuos para la optimización del almacenamiento y posterior transporte. Se compactarán los residuos principalmente los correspondientes a envases vacíos y sólidos contaminados.

Despacho a disposición final

Se retirarán los residuos hacia las plantas de tratamiento, rellenos de seguridad y/o relleno sanitario autorizado, según sea el caso. Para ello se dispondrá de los medios y mecanismos necesarios para la consolidación, estiba y trinca apropiada en casos de residuos sólidos, o sistemas de conducción y bombeo de residuos líquidos. Se privilegiará la carga de vehículos articulados de alto tonelaje (Ramplas planas o cisternas) para su envío a los sitios de disposición final.

Transporte

El presente proyecto no considera transporte de residuos peligrosos, ya que dicha actividad será desarrollada por empresas externas autorizadas.

Sistema de seguimiento y control de residuos

Se implementará un sistema de seguimiento de residuos, en dicho sistema se deberá registrar todos los detalles técnicos y las maniobras a las que se someterá el residuo desde su autorización de ingreso, hasta su despacho a disposición final, detallando además las áreas asignadas para su almacenamiento, las fechas de ingreso y egreso del almacén, el registro del generador, los contenedores asignados para su almacenamiento, el etiquetado y rotulado asignado, los documentos de declaración y seguimiento de residuos peligrosos de la SEREMI de Salud si corresponde, entre otros detalles.

Los sectores que comprenden el proyecto son los siguientes:

Áreas	Descripción de actividades
Bodega de Residuos Peligrosos	La instalación contará con bodega de almacenamiento de residuos peligrosos y REAS, la cual cumplirá con lo estipulado en D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud.
Estación de Residuos Líquidos	La instalación contará con estanques de almacenamiento de residuos líquidos, el

	almacenamiento se realizará de acuerdo a compatibilidades, mantendrá un pretil de contención y cumplirá con lo estipulado en D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud.
Patio de Lavado	Se realizará el lavado de camiones y contenedores cuando sea requerido, para lo cual existirá una zona habilitada para esos fines, con pretil de contención para asegurar que no se produzcan daños o derrames en el suelo.
Sector de Compactación	Sector ubicado al interior del galpón, donde se desarrollarán actividades de compactación con el fin de optimizar la capacidad de almacenamiento y transporte.
Equipamiento sanitario	Baños/Duchas/Camarines.
Oficinas	En ellas se realizarán labores administrativas y se mantendrán los antecedentes de ingreso y egreso de los residuos almacenados, así como actividades comerciales de la empresa.
Bodega de Reactivos	Control y cuidado de herramientas.

Materias primas y cantidad que se almacenará

Además de los residuos que serán almacenados y de los EPP que se consumirán, se almacenarán detergentes en una cantidad máxima de almacenamiento estimada de 200 litros. Los residuos de su uso serán ingresados como residuos líquidos en la estación de residuos líquidos del proyecto. Además, se mantendrá stock de 200 litros de aceite para el desarrollo de las actividades mecánicas.

Manejo de residuos no peligrosos

Los residuos asimilables a domiciliarios serán retirados mediante recolección municipal y dispuestos en sitios debidamente autorizados.

En cuanto a residuos industriales no peligrosos, se generarán bajas cantidades de plásticos, metálicos, cartón, madera, papel, entre otros, los cuales serán almacenados temporalmente al interior de la instalación que contará con la autorización sanitaria correspondiente, siendo posteriormente transportados y dispuestos finalmente por empresas que cuenten con la debida autorización sanitaria.

Nº	Residuo Industrial	Característica de Peligrosidad	Mensual (Kg)
1	Cintas de embalado	No Peligroso	120
2	Zunchos	No Peligroso	120
3	Plásticos varios no contaminados	No Peligroso	90
4	Residuos metálicos	No Peligroso	70
5	Cartón	No Peligroso	50
6	Madera	No Peligroso	90
7	Papel	No Peligroso	50
TOTAL			590 (kg/mes)

Almacenamiento de residuos peligrosos

La Bodega de Residuos Peligrosos será construida y habilitada para almacenar los siguientes residuos.

Nº	Tipo de Residuo	Clase de Riesgo según NCh. 2190
1	Envases de Aerosoles	2 - Gas Inflamable
2	Paños Huaipes	9 - Misceláneo
3	Lodos de tintorería	9 - Misceláneo
4	Residuos Sólidos Contaminados con Hidrocarburos	9 - Misceláneo
5	Sustancias vencidas comburentes	5.1 - Sólido comburente
6	Residuos sólidos Inflamables	4.1 - Sólido inflamable
7	Cromo y compuesto de Cromo	5.1 - Sólido Comburente
8	Envases contaminados con restos de pintura	4 - Sólido Inflamable
9	Baterías Ácido Plomo	8 - Corrosivo
10	Borras Asfálticas	9 - Misceláneo
11	Tubos fluorescentes y Ampolletas de Ahorro Energético	9 - Misceláneo

12	Pilas en desuso	9 - Misceláneo
13	Sólidos contaminados con metales	8 - corrosivo
14	Sólidos contaminados con corrosivos	8 - corrosivo

La capacidad de almacenamiento máximo de residuos peligrosos se señala en tabla a continuación según clasificación de riesgo para la bodega de residuos peligrosos y para los estanques:

N°	Residuo según Clasificación de Riesgo	Almacenamiento máximo en bodega de respel (kg)	Almacenamiento máximo en estanques (kg)	Capacidad de Almacenamiento Máximo TOTAL (kg)
1	Inflamables	30.000	40.000	70.000
2	Tóxicos	25.000	0	25.000
3	Corrosivos	50.000	60.000	110.000

En cuanto al almacenamiento de residuos líquidos, este será construido y habilitado para almacenar los siguientes residuos:

N°	Tipo de Residuo	Clase de Riesgo según NCh. 2190
1	Aceite Lubricante Usado	9 - Misceláneo
2	Restos de Hidrocarburos y Destilados del Petróleo	3 - Líquido Inflamable
3	Residuos Líquidos Industriales Contaminados con Hidrocarburos y aguas de lavado.	9 - Misceláneo
4	Residuos líquidos corrosivos	8 - Corrosivo

El proyecto no considera el tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos como parte de su proceso productivo. Se realizarán labores de almacenamiento de residuos peligrosos en su actividad productiva, no considerando como parte de su proceso, las actividades de tratamiento, disposición o eliminación de los residuos peligrosos.

3. Que, por su parte, el artículo 10 de la Ley N°19.300 enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los que se detallan en el artículo 3 del RSEIA, el cual establece en su literal ñ) que deberán someterse al SEIA en forma previa a su ejecución la "Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas". En particular establece:

Literal ñ.1. "Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). **Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).** Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá ajustarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo".

Literal ñ.3. "Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). **Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).** Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si se encuentran en la hipótesis del artículo 15 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo".

Literal ñ.4. "Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

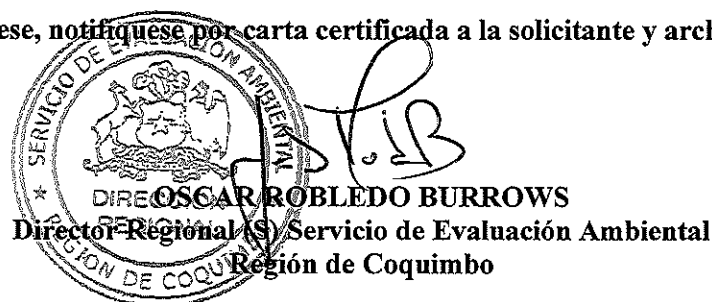
Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo".

4. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominada "**Centro de Gestión Sustentable de Residuos Coquimbo, COGESUR**", descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3° del RSEIA, en particular a las mencionadas en los literales ñ.1., ñ.3., y ñ.4. por cuanto la capacidad máxima de almacenamiento será de 25.000 kg de sustancias tóxicas, 70.000 kg de sustancias inflamables y 110.000 kg de sustancias corrosivas.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado "**Centro de Gestión Sustentable de Residuos Coquimbo, COGESUR**", presentado por la Sra. Antonieta Saint-Jean Espósito, en representación de INDUHEM SpA., de acuerdo a los antecedentes aportados, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera las cantidades señaladas en los literales ñ.1., ñ.3. y ñ.4. del artículo 3° del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. Antonieta Saint-Jean Espósito, en representación de INDUHEM SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada a la solicitante y archívese.



ETS/JMV.-

Distribución:

- Sra. Antonieta Saint-Jean Espósito, representante legal de INDUHEM SpA. (Camino Cuesta Balmaceda, Parcela 7 N°7, Villa Laguna Verde, Valparaíso).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

